

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí. Radicación #: 2016EE204543 Proc #: 3099974 Fecha: 21-11-2016 Tercero: 900365651-6EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

RESOLUCIÓN No. 01845

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de comunicación escrita No. 2015ER50914 y 2015ER50895 del 26 de marzo de 2015, la señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.123, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S**, allegó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que mediante la lista de chequeo del 26 de marzo de 2015, se verificó la presentación de la información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S**, mediante los radicados Nos. 2015ER50914 y 2015ER50895 del 26 de marzo de 2015, para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 02643 del 19 de agosto del 2015, notificada personalmente al señor JUAN LUIS MOLANO RUEDA, en calidad de apoderado del representante legal, el 25 de agosto del 2015 y ejecutoriado el 26 de agosto de 2015, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**

Página 1 de 18





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 00046 del 04 de enero del 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE					
NO.	I I E IVI	SI	NO				
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI					
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI					
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	SI					
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI					
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	SI					
6	Fotocopia del NIT.	SI					
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI					
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI					
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.						

Página 2 de 18





No	ÍTEM	CUMPLE		
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI		
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	SI		
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental	SI		

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 00359 del 07 de marzo de 2013.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 05 de agosto de 2015, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

Se aclara que la dirección de la visita técnica que aparece en el formato al parecer por error de digitación aparece como Av. Boyacá 71 Sur 66, la dirección correcta es la que se registra en el encabezado del concepto.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.,** durante los meses de: septiembre y octubre de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V.	ÚLTIMA EVALUACIÓN	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA
NORMATIVIDAD VIGENTE	AUTORREGULACIÓN	AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	DE OPACIDAD	EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
260 Vehículos	268 Vehículos	97,01%	Octubre de 2015	95%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

BOGOTÁ MEJOR

Página 3 de 18



El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo) y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Que mediante radicado 2015ER50914 del 26 de marzo de 2015, la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.,** vincula un total de 269 vehículos.

Que mediante radicado 2015ER162197 de 2015, la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, informa luego de notificarse del Auto de Inicio 02643 de 2015 y adjunta un listado de 105 vehículos que no son de propiedad de la empresa. En la tabla N. **5** se relacionan las placas de los mismos.

Se aclara que la placa **SIQ934**, si se relaciona en el radicado de solicitud de aprobación del programa razón por la cual se tienen en cuenta 105 vehículos.

Tabla No. 5 Placas de vehículos que NO pertenecen a la organización SUMA S.A.S relacionadas en el auto de inicio.

N	PLACA	N	PLACA								
1	VES251	19	VES260	37	VFB321	55	VFB500	73	VEP174	91	VFE314
2	VEP153	20	VEP162	38	VFE301	56	VFB501	74	VES273	92	VFB335
3	VES252	21	VES261	39	VFB322	57	VFB342	75	VEP175	93	VFE315
4	VEP154	22	VEP163	40	VFB302	58	VEP166	76	VES274	94	VFB336
5	VES253	23	VES262	41	VFB323	59	VES265	77	VEP176	95	VFE316
6	VEP155	24	VEP164	42	VFE303	60	VEP167	78	VES275	96	VFB337
7	VES254	25	VES263	43	VFB324	61	VES266	79	VEP177	97	VFE317
8	VEP156	26	VEP165	44	VFE304	62	VEP168	80	VES276	98	VFB338
9	VES255	27	VES264	45	VFB325	63	VEP169	81	VEP178	99	VFE318
10	VEP157	28	VFE296	46	VFE305	64	VES268	82	VFB330	100	VFB339
11	VES256	29	VFB317	47	VFB326	65	VEP170	83	VFE310	101	VFE319
12	VEP158	30	VFE297	48	VFE306	66	VES269	84	VFB331	102	VFB340
13	VES257	31	VFB318	49	VFB327	67	VEP171	85	VFE311	103	VFE320
14	VEP159	32	VFE298	50	VFE307	68	VES270	86	VFB332	104	VFB341
15	VES258	33	VFB319	51	VFB328	69	VEP172	87	VFE312	105	VFE321
16	VEP160	34	VFE299	52	VFE308	70	VES271	88	VFB333		
17	VES259	35	VFB320	53	VFB329	71	VEP173	89	VFE313		
18	VEP161	36	VFE300	54	VFE309	72	VES272	90	VFB334		

Que según radicado 2015ER208100 del 23 de octubre de 2015, la organización solicita excluir un total de 12 vehículos y al mismo tiempo reemplazarlos por el mismo número de móviles.

Página 4 de 18





Que el vehículo identificado con la placa **VDN183** relacionado en el radicado anterior, no se encuentra relacionado en el auto de inicio de trámite.

Que de los doce (12) vehículos que remplazan a los excluidos, cinco (05) no cumplen con los estándares del programa.

Que teniendo en cuenta el radicado 2015ER50914 del 2015 y las novedades del radicado 2015ER208100 de 2015 y verificado el parque vehicular para la aprobación del programa de autorregulación, se concluye que la flota autorregulada por la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S** es de doscientos sesenta (260) vehículos, las placas se relacionan en el anexo 1 tabla N. 6

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

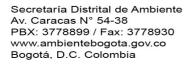
- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** y concluye que dicha empresa <u>CUMPLE</u> con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, se concluye que el **97,01**% de esta flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla N.6

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Página 5 de 18





Para mantenerse autorregulada, la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE. AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros

Página 6 de 18





comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para <u>REVOCAR</u> la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las <u>medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009</u>.

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE APRUEBE**, el programa para la Empresa.

BOGOTÁ MEJOR

Página 7 de 18



(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: "(...) Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva (...)".

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

ogOTÁ MEJOR

Página 8 de 18



Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO**. Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:"
 - El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 9 de 18



los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo de esta manera la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Página 10 de 18





Que conforme lo establece el concepto técnico No. 00046 del 04 de enero del 2016 y totalizando la sumatoria de los vehículos inscritos en el programa de autorregulación ambiental, se encontró que la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** cuenta con doscientos sesenta y ocho (268) vehículos inscritos al programa de autorregulación ambiental de los cuales doscientos sesenta (260) vehículos están autorregulados.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 00046 del 04 de enero del 2016 se estableció que el 97,01% de la flota vehicular de la empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico, y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

Página 11 de 18





Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S**, identificada con NIT 900.364.615-6, domiciliada en la Carrera 17 No. 70 – 31 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cuyo representante legal es la señora **CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.123, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGAFO PRIMERO.- El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

ANEXO 1

Tabla No. 6 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA		PLACA	N	PLACA
1	VES250	53	VDO156	105	VDB800	157	VEM710	209	VEX353

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 12 de 18



N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
2	VEP152	54	SIL267	106	VDO275	158	VDG657	210	VDK457
3	VEO073	55	VDF898	107	VFC490	159	VEV789	211	VEY630
4	VDN774	56	SIO364	108	VDJ563	160	VFB404	212	SVS860
5	VEP147	57	VEV800	109	VDM372	161	VFC478	213	VFE886
6	VDE377	58	VEM717	110	VEX567	162	VEQ240	214	SWS557
7	SMX689	59	VFB601	111	SMX845	163	VER809	215	SWT314
8	VDM966	60	VEW382	112	SIL792	164	VEY949	216	SWS554
9	VDN788	61	VES313	113	VEX674	165	VEY800	217	SWS556
10	VDB302	62	VES453	114	VEX860	166	VFA207	218	SIP197
11	VEP149	63	VER879	115	VEX523	167	VFA619	219	SXM050
12	VEP148	64	VET770	116	VDD494	168	VFB644	220	SMY775
13	VDP711	65	VEV083	117	VFA125	169	VDK878	221	SWT073
14	VES062	66	VDH432	118	VEM716	170	VDO232	222	SMS592
15	VES446	67	VFB602	119	VFC847	171	VDN766	223	SMY781
16	SIK646	68	VDO854	120	VDD491	172	VES015	224	SIQ934
17	VES267	69	VDO895	121	VDD492	173	VDV150	225	VDD242
18	VEQ262	70	SIM626	122	VDD493	174	VEX396	226	SIS648
19	VEY230	71	VDM691	123	VEP144	175	VDM147	227	WEW270
20	VDN789	72	VFC006	124	VEQ431	176	VDM311	228	WEW271
21	VFD292	73	VEW848	125	VDN377	177	VDN138	229	SMY152
22	VEV802	74	VER810	126	SMX615	178	VDZ417	230	SVS734
23	VEN653	75	VEZ226	127	VES309	179	VFC699	231	SMS934
24	VES342	76	VDK008	128	VDG948	180	VES466	232	SMS930
25	VEU986	77	VDO775	129	VEY378	181	VET849	233	VDN777
26	VEO630	78	VDN786	130	VDM976	182	VDM880	234	SWT354
27	VES441	79	VEL348	131	VDM980	183	VEV297	235	SMZ118
28	VDM935	80	VEY645	132	VFA202	184	VDT850	236	WEU868
29	VET766	81	SIS082	133	SIS202	185	VEW926	237	WEU871
30	VES314	82	VDJ999	134	VDQ160	186	VFD180	238	WEU875
31	VDI482	83	VDK282	135	VEX615	187	VDN461	239	WEU876
32	VDM630	84	VDK280	136	VFA752	188	VEP189	240	WEU877
33	VDM629	85	VDW902	137	VDX187	189	VFA626	241	WEU869
34	VFB004	86	VFE231	138	VDN580	190	VDK570	242	WEU870
35	VEL068	87	VEL347	139	VDT711	191	VDJ573	243	WEU872





N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
36	SIR687	88	VFD789	140	VDF895	192	VDI813	244	WEU873
37	VDJ337	89	VEU034	141	VFC859	193	VDJ571	245	WEU874
38	SIN063	90	VEY918	142	VEZ191	194	VEW548	246	WEW255
39	VFA185	91	SIS094	143	VFB608	195	VDU714	247	WEW256
40	VEP145	92	VEX334	144	SIN169	196	SMS588	248	WEW257
41	VFC346	93	VEX563	145	VFA881	197	VEA385	249	WEW260
42	VEV239	94	VEY326	146	VDO778	198	VDH345	250	WEW254
43	VEY150	95	VER815	147	VEY421	199	VDU715	251	WEW259
44	VES442	96	VEX562	148	VDJ267	200	VEP188	252	WEW261
45	VEV739	97	VFB927	149	VDC539	201	VDT176	253	WEW263
46	SIS068	98	VEW780	150	VEQ361	202	VEQ738	254	WHQ125
47	VFA892	99	VES440	151	VFB652	203	VDJ564	255	WHQ128
48	VFB723	100	VFB499	152	VDG054	204	VDP561	256	WHQ131
49	VFB316	101	VEY172	153	VDL043	205	VDL766	257	WHQ133
50	VFB552	102	VEO070	154	VEN462	206	VEW143	258	WHQ134
51	SIS089	103	VER814	155	VER802	207	VEW054	259	WHQ135
52	VDI151	104	VFB699	156	VFE581	208	VEV719	260	WHQ136

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 14 de 18



ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.-. La sociedad ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 15 de 18



Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- la sociedad ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 16 de 18



- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S, la señora CARMEN MILENA MARTINEZ PALACIO., identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.314.123, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 98 No. 8 - 28 Oficina 302, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta resolución.

Página 17 de 18





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: ANDREA DEL PILAR MORENO		404000=04			0.00	CONTRATO	550114 5 15011010N	
VARGAS Revisó:	C.C:	1049603791	T.P: N	N/A	CPS:	20160899 DE	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P: N	I/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/06/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALL	A C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	15/11/2016
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA Aprobó y firmó:	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/11/2016

Exp. SDA-02-2015-2125

BOGOTÁ MEJOR